

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210090700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **PRADA Y CIA LTDA. VIGILANCIA PRIVADA PRIVASEG CEEME** en contra de **DIVISIÓN MENOR DE FÚTBOL AFICIONADO - DIMENOR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
15058	31/08/19	\$11.326.735
15093	30/09/19	\$11.326.735
15129	31/10/19	\$11.326.735
15163	30/11/19	\$11.326.735
15196	31/12/19	\$11.326.735
15271	29/02/20	\$11.326.735

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue los originales de las facturas base de la presente ejecución, como quiera que

sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 022 de hoy 30 MAR 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.